



PROYECTO: PUERTAS DE GALICIA ETAPA II

MODIFICACIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S. A.

SECCIÓN N°5 y 6: FIRMAS Y ANEXOS

CORREGIMIENTO DE PACORA. DISTRITO DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN 5:.....	3
SECCIÓN 6: ANEXOS	4

SECCIÓN 5:

LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPAN EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS FIRMAS RESPONSABLES

FIRMAS DEBIDAMENTE NORARIADAS

Representante Legal de la Empresa Consultora

GRUPO MORPHO, S.A.

IRC-005-2015 / Act.

Manrique Chavarría

Representante Legal de la Empresa Consultora

Ing. Alicia Villalobos E.

IRC-098-2008 (Act.2021)

Lic. Olga Batista

IRC-070-2021

NÚMERO DE REGISTRO DE CONSULTORES

Consultores Ambientales

GRUPO MORPHO, S.A.

IRC-005-2015

Alicia M. Villalobos E.

IRC-098-2008

Ingeniera Civil

Olga Batista

IRC-070-2021

Licenciada en Saneamiento Ambiental

SECCIÓN 6: ANEXOS

- A. Copia de Resolución de Aprobación DEIA-IA-081-2021
- B. Copia de Resolución DRPM-SOSH-026-2022 (Permiso de Obra en Cauce)
- C. Planos de Cajón de Concreto

	PUERTAS DE GALICIA ETAPA 2 MODIFICACIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Agosto 2022 Página 5 de 18
PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.		

A. Copia de Resolución de Aprobación DEIA-IA-081-2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-081-2021
De 14 de diciembre de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: PUERTAS DE GALICIA ETAPA II, cuyo promotor es SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., persona jurídica, debidamente inscrita a folio No. 22067 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor GUILLERMO ELÍAS QUIJANO DURÁN, panameño, con cédula de identidad No. 8-232-385; se propone llevar a cabo el proyecto denominado: PUERTAS DE GALICIA ETAPA II;

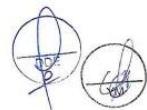
Que en virtud de lo anterior, el día veintinueve (29) de julio de 2021, la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., presentó el EsIA, categoría II, denominado: PUERTAS DE GALICIA ETAPA II; elaborado bajo la responsabilidad de la sociedad consultor GRUPO MORPHO, S.A., persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores del Ministerio de Ambiente, mediante Resolución No. IRC-005-2015;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un residencial, el cual constará de 573 lotes para casa tipo chalet, planta baja solamente, contará con cerca perimetral, parques, tanque de almacenamiento de agua potable y sistema de bombeo de aguas residuales, que enviará las aguas a la planta de tratamiento de la Etapa I, calle de concreto, cordón – cuneta, sistema de aguas pluviales, sistema sanitario, sistema de agua potables, sistema eléctrico y de comunicaciones. Se construirá un (1) puente para el cruce sobre la Quebrada Caña Brava, con una superficie de trescientos veintinueve punto noventa y ocho metros cuadrados (329.98 m²);

Que adicional, se llevará a cabo la nivelación y preparación de lotes para la futura construcción de las siguientes infraestructuras: iglesia: 3, 169.93 m², escuela: 1 ha + 5,931.73 m², centro comercial: 2, 199.48 m²;

Que el proyecto se desarrollará sobre las siguientes fincas: 1698 de las cuales se utilizarán 4 has +3758 m², finca No. 2022 se utilizarán: 2 has + 9532 m², finca No. 25605 con superficie de 5 ha + 6250 m² las cuales serán utilizadas en su totalidad, finca 33999 con superficie de 7 ha +4000 m² que también serán utilizadas la totalidad y la finca 36510 de las cuales se utilizarán 2 ha + 7,720 m²; propiedades de SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., dando un total de 23 has + 1,261.50 m² de los cuales 22 has + 4,585 m² corresponden al área de desarrollo del proyecto;

Que el proyecto se encontrara ubicado en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84 17P:



PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

Coordenadas del polígono a intervenir		
Punto	Este	Norte
800	686646.044	1008632.936
801	686487.591	1008645.632
802	686477.623	1008646.43
803	686305.24	1008660.242
804	686313.387	1008657.635
805	686323.445	1008635.265
806	686327.066	1008627.603
807	686321.9	1008615.982
808	686313.425	1008596.181
809	686304.107	1008574.576
810	686315.088	1008569.56
811	686330.253	1008556.623
812	686317.746	1008542.322
813	686307.041	1008531.827
814	686296.058	1008526.688
815	686289.098	1008521.749
816	686279.869	1008517.58
817	686283.485	1008504.822
818	686277.983	1008482.359
819	686278.079	1008470.98

Área de protección Quebrada Caña Brava			Área de protección de la Quebrada Pueblo Nuevo		
Puntos	Este	Norte	Puntos	Este	Norte
165	686628.742	1008648.454	101	686294.458	1008663.694
166	686650.516	1008628.924	102	686313.387	1008657.635
167	686661.982	1008604.082	103	686323.445	1008635.265
168	686649.103	1008589.058	104	686327.066	1008627.603
169	686635.297	1008582.353	105	686321.9	1008615.982
170	686637.521	1008566.509	106	686313.425	1008596.181
171	686639.389	1008550.545	107	686304.106	1008574.576
172	686647.614	1008541.755	108	686315.088	1008569.56
173	686644.206	1008527.818	109	686330.253	1008556.622
174	686635.978	1008505.954	110	686317.746	1008542.322
175	686622.96	1008476.89	111	686307.041	1008531.827
176	686626.693	1008460.455	112	686296.058	1008526.688
177	686640.14	1008436.711	113	686289.098	1008521.749
178	686646.485	1008430.028	114	686279.869	1008517.58
179	686676.322	1008412.673	115	686283.485	1008504.822
180	686660.452	1008384.106	116	686277.983	1008482.359
181	686629.353	1008385.758	117	686278.079	1008470.98
182	686618.768	1008370.394	118	686277.98	1008469.819
183	686609.465	1008358.57	119	686263.786	1008449.775
184	686598.896	1008342.125	120	686240.276	1008450.225

Coordenadas de Zona verde			Coordenadas de Puente		
Puntos	Este	Norte	Puntos	Este	Norte
501	686615.355	1008372.678	465	686618	1008370.91
502	686626.444	1008390.842	466	686609.662	1008358.44
503	686652.109	1008388.448	467	686636.288	1008358.68
504	686662.667	1008388.093	468	686627.949	1008346.21
505	686676.322	1008412.673	Estación de bombeo de aguas residuales		
506	686646.485	1008430.028	Puntos	Este	Norte
507	686640.14	1008436.711	1	686613.088	1008392.237
508	686626.693	1008460.455	2	686604.771	1008397.799
509	686622.96	1008476.89	3	686596.559	1008385.246
510	686635.978	1008505.954	4	686604.872	1008379.686

Las demás coordenadas del polígono del proyecto a intervenir, área de protección de la Quebrada Caña Brava y Pueblo Nuevo se encuentran en las fojas 92 digital, 410, 411 y 418 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 30 de julio de 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-072-3007-2021**, de treinta (30) de julio de 2021, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.19-22);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y Ministerio de Obras Públicas (MOP) y Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0143-0308-2021; a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana a través del MEMORANDO-DEEIA-0502-0308-2021 (fs.23-33);

Que mediante nota No. 110-DEPROCA-2021, recibida el 4 de agosto de 2021, IDAAN remite sus comentarios respecto al EsIA, indicando que el promotor debe presentar nota de certificación que avale la conexión al sistema de distribución de agua potable (fs.34-35);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0859-2021, recibido el 6 de agosto de 2021, DIAM, informa que: "... le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Fuerza del SINAP, Polígono del proyecto: 24ha + 0933.11 m², Bombeo de agua Residual: 150 m³, Puente sobre quebrada Caña Brava: 298.5 m², Tanque de agua potable: 716.2 m²..." (fs.36-37);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0521-1108-2021 de 11 de agosto de 2021, se solicitó a DIAM generar una cartografía que permitiera determinar la ubicación de los proyectos denominados: PUERTAS DE GALICIA ETAPA I y PUERTAS DE GALICIA ETAPA 2, que incluya cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, imagen satelital y además indique si existe un traslape entre ambos polígonos y la superficie que abarca (f. 38);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-632-2021, recibido el 11 de agosto de 2021, DIFOR remitió sus comentarios al EsIA donde señala, entre otras cosas, que dado a los compromisos de protección y conservación de recursos que deben ser implementados en armonía con los planes y

proyectos de desarrollo propuestos y tomando en cuenta que la propuesta presentada contempla dejar o mantener bajo régimen de protección y conservación, el área de recurso boscoso existente en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar, considera viable continuar el trámite del presente EsIA (fs.39-42);

Que mediante nota No. 503-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 13 de agosto de 2021, MiCultura, remite sus observaciones al EsIA, señalando que: *“El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009... El estudio arqueológico arrojó evidencia de materiales arqueológicos (fragmentos de metate y fragmentos de cerámica prehispánica), en el área del proyecto.”* (fs.43-44);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0894-2021, recibido el 17 de agosto de 2021, DIAM, informa que: *“... le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Fuerza del SINAP. Puerta de Galicia Etapa 1: 23 ha + 2,647.2 m². Puerta de Galicia Etapa 2: 24 ha + 0933.11 m². Tanque de agua potable: 716.2 m². Bombeo de agua Residual: 150 m², Puente sobre quebrada Caña Brava: 298.5 m²...”* (fs.45-46);

Que mediante MEMORANDO DAPB-1137-2021, recibido el 19 de agosto de 2021, DAPB, remite sus comentarios al EsIA, indicando que: *“... La página 33 menciona la construcción de un puente sobre la quebrada Caña brava, en donde el documento, aporta información sobre estudios hidráulicos e hidrológicos, sin embargo, ese está omitiendo el estudio hidrobiológico... La página 127 cataloga a la especie Milvago chimachima como especie vulnerable, sin embargo, de acuerdo a la resolución DM-0657-2016, la citada especie no cuenta con ninguna categoría de amenaza o en peligro de extinción. Debe presentar el plan de rescate y reubicación de fauna silvestre a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad para que sea evaluado, una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental.”* (fs. 55-56);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0917-2021, recibido el 23 de agosto de 2021, DIAM, informa que: *“... Le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígonos: Puerta de Galicia Etapa 1: 25 ha + 1,684.6 m². Puerta de Galicia Etapa 2: 24 ha + 0933.11 m². Tanque de agua potable: 716.2 m². Bombeo de agua Residual: 150 m². Puente sobre quebrada Caña Brava: 298.5 m²...”* (fs.57-58);

Que mediante nota DNRM-UA-067-2021, recibida el 27 de agosto de 2021, el MICI, remite sus observaciones a la inspección ocular realizada al Estudio de Impacto Ambiental el 16 de agosto de 2021, en donde concluye que después de realizar la visita técnica al área del proyecto, se pudo constatar que el mismo no presenta actividades del área de competencia de la Unidad Ambiental de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (fs.74-77);

Que a través del MEMORANDO DSH-1047-2021, recibida el 3 de septiembre de 2021, DSH, remite el Informe Técnico No. 090-2021, mediante el cual presenta sus observaciones al EsIA, donde sus recomendaciones son que la promotora deberá detallar la superficie y la vegetación a impactar en el área donde se realizará la construcción del puente sobre a Quebrada Caña Brava. Por otro lado, indica que se deberá detallar el manejo que se le darán a las aguas en la sección de la quebrada Caña Brava sobre la cual será instalado el puente, entre otras cosas (fs.78-83);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, las UAS del MINSA, MIVIOT y MOP remitieron sus observaciones al EsIA fuera de tiempo oportuno,

mientras que la UAS del SINAPROC, no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0142-0609-2021 de 6 de septiembre de 2021, debidamente notificada el trece (13) de septiembre de 2021, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 84-91);

Que a través de nota sin número, recibida el 4 de octubre de 2021, el promotor presenta la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0142-0609-2021 (fs.92-429);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria a las UAS del IDAAN, MIVIOT, MINSA mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0185-0510-2021 y a DIAM, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y DSH a través del MEMORANDO-DEEIA-0663-0510-2021 (fs.430-435);

Que mediante nota No. 143-DEPROCA-2021, recibida el 11 de octubre de 2021, IDAAN, presentó sus comentarios a la primera información aclaratoria al EsIA, indicando que: *"No se tienen observaciones en nuestra área de competencia."* (fs.436-437);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-01125-2021, recibido el 15 de octubre de 2021, DIAM, informa que: *"... le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono de intervención superficie de: 22 ha + 4, 585.38 m². Polígono. Área de protección-Quebrada Pueblo Nuevo superficie: 5,039.93 m². Área de protección -Quebrada Caña Brava superficie: 1 ha +3,800.32 m². Área comercial superficie: 2,199.48 m². Escuela superficie: 1 ha + 5,931.73 m². Iglesia superficie: 3, 169.39 m². Zonas verdes superficie: 3 ha + 1,379.26 m²..."* (fs.440-441);

Que mediante MEMORANDO DSH-1258-2021, recibido el 28 de octubre de 2021, DSH, remite sus observaciones a la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, en la que mencionan que: *"...Tenemos a bien señalar que esta Dirección se encuentra conforme con las respuestas de ampliación presentada por el promotor, siempre y cuando la empresa garantice que se sigan fielmente el cumplimiento de todas las medidas tendientes a mitigar los impactos ambientales negativos en el cauce de las Quebradas Caña Brava y Quebrada Pueblo Nuevo, como también se tome en cuenta la servidumbre hidrática..."* (fs. 452-456);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 29 de octubre de 2021, el promotor, hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados de La Prensa, los días 28 y 29 de octubre de 2021. Así mismo, el promotor hizo entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado del Municipio de Panamá, donde, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.457- 460);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y las UAS del MIVIOT y MINSA, remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, por lo que se asumirá que no mantienen objeción al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

	PUERTAS DE GALICIA ETAPA 2 MODIFICACIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Agosto 2022 Página 10 de 18
PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.		

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PUERTAS DE GALICIA ETAPA II**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 23 de noviembre de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.462-483);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

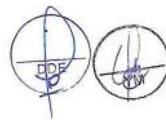
Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **PUERTAS DE GALICIA ETAPA II**, cuyo promotor es la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria, el Informe Técnico de Aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- d. Contar con los permisos de obra en cauce de agua, de la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto



	PUERTAS DE GALICIA ETAPA 2 MODIFICACIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Agosto 2022 Página 11 de 18
PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.		

- de 2021, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.
- e. Presentar Monitoreo del Análisis de Calidad de Agua de la Quebrada Caña Brava y Pueblo Nuevo, antes de iniciar la obra en cauce y culminadas las mismas e incluirlo en los informes de seguimiento correspondiente.
 - f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
 - g. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana los permisos temporales de uso de agua (para mitigación de polvo), en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 que *"Reglamenta el Uso de las Aguas"*, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 julio de 1973 que *"Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones Para Uso de Agua"*.
 - h. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - i. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
 - j. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
 - k. Cumplir con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
 - l. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (específicamente los cálculos hidráulicos y planos de las obras en cauce, la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas), e incluir en el primer informe de seguimiento.
 - m. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
 - n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, *"Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales"*.
 - o. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008; así como también, construir pasos de fauna. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
 - p. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva en el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

	PUERTAS DE GALICIA ETAPA 2 MODIFICACIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Agosto 2022 Página 12 de 18
PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.		

- q. Emplear metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan los cuerpos de agua que se ubican dentro del alineamiento del proyecto, para todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto.
- r. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, de requerirse otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana; cumpliendo con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- t. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de las quebradas Caña Brava y Pueblo Nuevo, presentes en el área de construcción, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.
- u. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.
- v. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- w. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- x. En el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.”
- y. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada seis meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta los 2 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que el alcance del presente EsIA, no contempla la construcción del área comercial, iglesia y escuela, para ello requerirá la presentación de la correspondiente herramienta de gestión ambiental.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá guardar el área de protección de la quebrada Caña Brava (1 ha + 3,800.32 m²) y la quebrada Pueblo Nuevo (5, 039.93 m²), identificadas en el EsIA;

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que dentro del alcance del presente EsIA, solo se contempla la construcción de un (1) puente vehicular sobre la Quebrada Caña Brava.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **PUERTAS DE GALICIA ETAPA II**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 11. ADVERTIR a la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 12. NOTIFICAR a la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 13. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días, del mes de diciembre, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto
Ambiental



Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA-081-2021
Fecha: 14/12/2021
Página 9 de 10



	PUERTAS DE GALICIA ETAPA 2 MODIFICACIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Agosto 2022 Página 14 de 18
PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.		

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PUERTAS DE GALICIA ETAPA II.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 22 ha + 4585 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-081 DE diciembre
19 DE 2021.**

Recibido por:

Roberto Delis

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

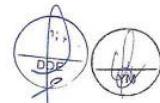


Firma

8-836-353
Cédula

16-12-2021
Fecha

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA 081 -2021
Fecha: 4/12/2021.
Página 10 de 10



	PUERTAS DE GALICIA ETAPA 2 MODIFICACIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Agosto 2022 Página 15 de 18
PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.		

B. Copia de Resolución DRPM-SOSH-026-2022 (Permiso de Obra en Cauce)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA**

RESOLUCIÓN DRPM-SOSH- 026-2022

Por la cual se autoriza a la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A.**, a realizar obra en cauce natural en área de servidumbre fluvial y cauce de la quebrada Caña Brava, del proyecto urbanístico denominado "**PUERTAS DE GALICIA ETAPA II**", en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de febrero de 2022 se recibe en las oficinas de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la solicitud con fecha de 10 de febrero de 2022, para la autorización de un permiso de obra en cauce natural, en área de servidumbre fluvial y el cauce de la quebrada Caña Brava, afluente del río Tataré, cuenca #146, para la construcción de un puente de concreto sobre la quebrada Caña Brava, ubicado en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá.

Que mediante la Resolución DEIA-IA-081-2021, de 14 de diciembre de 2021, el Ministerio de Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado "**PUERTAS DE GALICIA ETAPA II**", cuyo promotor es la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A.**

Que el artículo 66 del Texto Único de la Ley 41 de 1º de julio de 1998, establece que las actividades que varíen el régimen, la naturaleza o la calidad de las aguas, o que alteren los cauces, no se podrán realizar sin la Autorización del Ministerio de Ambiente, en concordancia con lo señalado en el artículo 7 de la presente ley.

Que la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, establece los requisitos para autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.

Que el Informe Técnico de Inspección No. DRPM-SOSH-09-2022 emitido por la Sección Operativa de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional en Panamá Metropolitana en fecha 3 de marzo de 2022; revalida que la solicitud realizada corresponde a:

- Construcción de puente de concreto sobre el alineamiento de la quebrada Caña Brava, sección 1 K +200, de 20 metros (m) entre apoyos de la superestructura y 14 m de ancho.

PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

Que a través del referido informe de Inspección, visible a fojas 105-106 del mismo, se recomienda otorgar el permiso obra en cauce natural, solicitado por la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A.**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A.**, a realizar obra en cauce natural para la autorización de un permiso de obra en cauce natural, en área de servidumbre fluvial y el cauce de la quebrada Caña Brava, afluente del río Tataré, cuenca N°146, corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, para el desarrollo del proyecto urbanístico **“PUERTAS DE GALICIA ETAPA II”**

SEGUNDO: ESTABLECER que la obra en cauce natural autorizada mediante la presente resolución, consistirá en realizar la actividad que se desglosa a continuación:

- Construcción de puente de concreto sobre el alineamiento de la quebrada Caña Brava, sección 1 K +200, de 20 metros (m) entre apoyos de la superestructura y 14 m de ancho.
- Anclaje del puente, orilla izquierda de la quebrada Caña Brava - Utm Wgs-84: 686635 mE / 1003359 mN.
- Anclaje del puente, orilla derecha de la quebrada Caña Brava - Utm Wgs-84: 686620 mE / 1008373 mN.

TERCERO: ESTABLECER que la autorización para los trabajos a realizar, no exime de responsabilidad al profesional idóneo encargado del diseño y ejecución de las obras a efectuar dentro del cauce natural; cualquier error u omisión será responsabilidad única y exclusiva, del diseñador y de la empresa encargada de la construcción de la obra.

CUARTO: ADVERTIR a la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A.**, que deberá cumplir la legislación ambiental vigente, velar para que los encargados de la ejecución de las obras eviten la contaminación de la fuente hídrica objeto de este permiso, así como también deberán respetar la vegetación existente en los sitios autorizados y si requieren tala o eliminación de vegetación o árboles, en área de servidumbre de protección hídrica, deberá contar con la autorización del Ministerio de Ambiente para realizar tal actividad.

QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A.**, como promotora del proyecto, que deberá cumplir con todos los puntos establecidos en la Resolución N° DEIA-IA-081-2021, de 14 de diciembre de 2021.

SEXTO: ESTABLECER que la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A.**, deberá realizar el mantenimiento constante y preventivo del cauce natural a intervenir, a fin de impedir la obstrucción en las secciones hidráulicas de la obra en cauce y garantizar el desalojo natural de las aguas y evitar afectaciones ambientales a tercera personas.

	PUERTAS DE GALICIA ETAPA 2 MODIFICACIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Agosto 2022 Página 17 de 18
PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.		

SEPTIMO: ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

OCTAVO: La presente Resolución surte efecto a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintidos (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ENRIQUE CASTILLO
Director Regional Encargado
Panamá Metropolitana

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE LA CULTURA
ENRIQUE CASTILLO GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN METROPOLITANA

ac
EC/AC/RGG



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA
Hoy 16 de marzo de 2022 siendo las
9:15 de la mañana Nro. que se suscribió
personalmente a Roberto Delis Roberto Delis
de la presente Resolución
Roberto Delis Roberto Delis
Cédula 111111111111111111 Cédula 111111111111111111

PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

C. Planos de Cajón de Concreto

